

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	548-2026
Fecha de la sentencia	02/02/2026
Recurso/Materia	Casación en el fondo
Resultado	Rechazado
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

Derechos que se acusan vulnerados: derecho a la identidad, derecho a ser oído e interés superior del niño, niña y adolescente.

La Corte Suprema rechaza el recurso de casación en el fondo presentado contra la sentencia que ordenó la restitución internacional de un niño a Brasil. El tribunal ratifica que la retención en Chile por parte de la madre fue ilícita al vencerse el permiso temporal de viaje. Se concluye que no se acreditaron las causales de excepción referidas al grave riesgo físico o psíquico, determinando que la opinión del niño no constituyó un repudio al retorno, sino un temor natural a la separación de su madre.

II. HECHOS

Un niño de cinco años de edad residía habitualmente en Brasil bajo un régimen de cuidado personal compartido entre ambos padres. En diciembre de 2024, ingresó a Chile con su madre bajo una autorización notarial otorgada por el padre exclusivamente para celebrar la Navidad, debiendo retornar el 30 de diciembre de 2024. La madre se negó a regresarlo, argumentando que el país de residencia habitual era Chile y que el niño se oponía a volver. El tribunal de instancia y la Corte de Apelaciones acogieron la demanda de restitución internacional solicitada por el padre.

III. DERECHO

La Corte fundamenta su decisión en el Decreto N°386 que Promulga la Convención sobre los Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, tratado que busca garantizar la restitución inmediata de niños, niñas y adolescentes retenidos de forma ilícita.

La magistratura interpreta el artículo 13 de la citada Convención, que establece las excepciones al retorno ante riesgos intolerables u oposición del afectado, de manera restrictiva, señalando que el riesgo debe ser extremo y probable. Asimismo, aplica el artículo 7 de la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que mandata elegir siempre la interpretación que satisfaga más efectivamente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, y el artículo 28 de la misma ley, que consagra el derecho a ser oído de los mismos.

Concluye que la opinión expresada por el niño no revistió el carácter de oposición férrea exigido por la normativa internacional para denegar la restitución, por lo que decide rechazar el recurso interpuesto por la madre.